

EL SUSCRITO REPRESENTANTE DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017
IDENTIFICADO CON EL NIT. 901.038.864-1

COMUNICA

Que el 23 de diciembre de 2015, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. No. 363 de 2015, entre EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC; con el objeto de administrar y pagar los servicios de salud con los recursos dispuestos por el fideicomitente en el fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad; con un plazo de ejecución de doce (12) meses.

Posteriormente, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No 331 del 27 de diciembre de 2016, entre el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 y LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), cuyo objeto es: “ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”; con un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2018. En la cláusula Octava entre otras circunstancias, puntualmente se estableció: “Así mismo, la Sociedad Fiduciaria recibirá a título de cesión el patrimonio autónomo en virtud del contrato de fiducia mercantil 363 de 2015, con los derechos y obligaciones que haya adquirido en virtud del presente contrato, con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo”. (Resaltado fuera de texto).

Resulta suficientemente claro que en virtud de lo establecido en la referida cláusula, se presentó una cesión de los derechos y obligaciones del Consorcio Fondo de Atención PPL 2015 al Consorcio Fondo de Atención PPL 2017; dentro de la cual se encontraba la cesión de la contratación derivada del Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad, para garantizar los servicios de salud de la PPL.

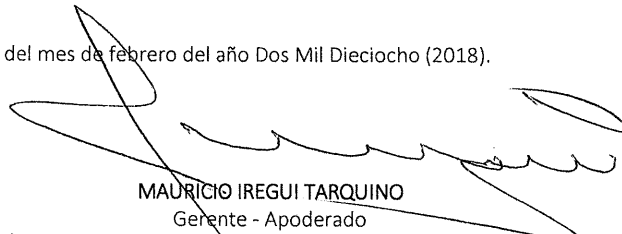
Al respecto, el Código Civil Colombiano establece en el artículo 1618:

“ARTICULO 1618. PREVALENCIA DE LA INTENCION. Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras”.

Conforme a la voluntad de las partes, se suscribieron y perfeccionaron los otrosíes prorrogando los contratos.

Como consecuencia de todo lo expuesto, se reitera la cesión de los derechos y obligaciones contraídas por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015 al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017, en los términos establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil y los acuerdos de voluntades legalizados con la red prestadora; razón por la cual las obligaciones contraídas son exigibles por el Consorcio PPL 2017, actuando como vocero y administrador del Fondo Nacional de Salud de la Población Privada de la Libertad.

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018).



MAURICIO IREGUI TARQUINO
Gerente - Apoderado

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO
AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Elaboró: Sandra Ramírez - John Ocampo – Abogados Consorcio PPL 2017.

Revisó: Fabián Leguizamón Garzón – Director Jurídico Consorcio PPL 2017.

